



19-

**CIRCULAR No. 004 -2016**

DE: ISABEL QUINTERO URIBE  
CARGO: DIRECTORA DE CONTROL DISCIPLINARIO  
PARA: TODOS LOS EMPLEADOS Y CONTRATISTAS DE LA UDEC.  
FECHA: BOGOTA, 20 DE ABRIL DE 2016  
ASUNTO: COMPETENCIA DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO  
PARA INVESTIGAR LA COMISION DE FALTAS  
DISCIPLINARIAS POR PERSONAL VINCULADO MEDIANTE  
CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO y OPS.

La Dirección de Control Disciplinario de la Universidad de Cundinamarca en virtud de las inquietudes que se han venido planteando a esta oficina en el marco de las capacitaciones realizadas en las extensiones de este claustro universitario, y en cumplimiento de la función preventiva que le corresponde, se permite explicar a la comunidad administrativa y contratista de la UdeC, de donde nace la facultad investigativa de este ente sancionador.

Si bien es cierto, como lo han precisado los asistentes a las capacitaciones, las personas vinculadas mediante contrato de trabajo a término fijo, y aquellas vinculadas por orden de prestación de servicios, no pueden ser sancionados disciplinariamente, por cuanto no les es aplicable el Régimen Disciplinario contemplado en la Ley 734 de 2002, como quiera, que dicha norma controla el comportamiento de los servidores públicos, y se aplica a los particulares únicamente cuando éstos cumplen funciones públicas transitorias, o manejan recursos públicos, también es cierto que la universidad de Cundinamarca goza de plena autonomía universitaria, conferida por el Artículo 69 constitucional, y el Artículo 28 de la Ley 30 de 1992, lo que le permite darse sus propias directivas, y regirse por sus propios estatutos o reglamentos.

En tal virtud fue expedido el Acuerdo 005 y 006 del 5 de agosto de 2009, mediante los cuales se adopta el **ESTATUTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, y el ESTATUTO DISCIPLINARIO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE CUANDINAMARCA**, respectivamente. En este orden de ideas, el Acuerdo 005 de 2009, Estatuto del Personal Administrativo de la Universidad de Cundinamarca" establece en el artículo 2º, lo siguiente:

*"Artículo 2. Campo de Aplicación: el presente estatuto se aplicara al personal administrativo de la Universidad de Cundinamarca".*

El artículo siguiente define al personal administrativo como aquellos vinculados de planta con la institución, y adicionalmente el párrafo dispone:

*PARAGRAFO. Quienes presten sus servicios a la Universidad de Cundinamarca en desarrollo de labores administrativas, a través de contrato, en virtud de una relación laboral, se rigen por las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo y se les aplicara, en lo pertinente el presente estatuto.*

Posteriormente, en el Artículo 59, al hablar sobre el régimen disciplinario expresa que será adoptado por el Consejo Superior de la Universidad en acuerdo diferente, pero que será parte integral de este Acuerdo 005 de 2009.

Corolario, el Acuerdo 006 de 2009, en su Artículo 2 dispone:

*"Artículo 2. Campo de Aplicación: El estatuto disciplinario que adopta el presente acuerdo se aplicara en su totalidad a los servidores públicos de Carrera Administrativa, a los empleados de Libre Nombramiento y Remoción,*



*a las personas que presten sus servicios en forma subordinada, vinculadas ocasionalmente por el tiempo de ejecución de una obra o contrato...”*

Luego en su artículo 29, al hablar de la doble instancia, da plena competencia a esta dirección, de llevar a cabo las investigaciones correspondientes contra el personal administrativo de la universidad, diciendo:

*“Artículo 29. Doble instancia: corresponde a la Unidad de Control Disciplinario Interno de la universidad de Cundinamarca, conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra el personal administrativo de esta institución.  
La segunda instancia será competencia del Rector de la Universidad.”*

Adicionalmente, refuerza esta facultad el Artículo Primero del Acuerdo 006 del 29 de octubre de 2008, que modifica la estructura de la Unidad de Control Disciplinario Interno al precisar:

*“ARTICULO PRIMERO.- la Unidad de Control Disciplinario Interno, pertenecerá al Nivel Directivo dentro de la estructura orgánica de la universidad de Cundinamarca y se encargara de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten a profesores y personal administrativo de la UDEC.  
La segunda instancia será competencia del Rector de la Universidad...”*

Igualmente el artículo tercero exige que las actuaciones e investigaciones disciplinarias contra profesores y personal administrativo, se adelanten conforme a lo dispuesto en las normas internas de la Universidad, y en el Código Único Disciplinario.

Así nace entonces, la facultad o competencia que tiene esta oficina, para investigar o conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios contra personal administrativo y docente de este claustro universitario. Es importante resaltar en este punto que la obligación que tiene el empleado de respetar y cumplir las normas legales, constitucionales e internas de la universidad nace con la suscripción o firma del contrato de trabajo.

Pero, el Estatuto del Personal Administrativo de la Universidad de Cundinamarca nos habla en su parágrafo de dar aplicación al Código Sustantivo del trabajo, y se refiere, especialmente a lo dispuesto en el artículo 58 que consagrara las obligaciones especiales del trabajador, el artículo 60 que estipula las prohibiciones del trabajador y el artículo 62 que enlista las justas causas para la terminación unilateral del contrato, una de ellas es:

*“...Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador de acuerdo con los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos...” (subrayado fuera del texto original).*

Aquí, justo en la norma anteriormente citada, es donde encuentra el mayor sustento la actuación de esta oficina, pues en su labor investigativa al determinar que el trabajador, incumplió sus obligaciones contractuales, o incurrió en cualquiera de las conductas determinadas en el acuerdo interno como falta grave, puede de manera inmediata, en representación de los interés de la universidad, y avalada por la ley dar por terminado con justa causa el contrato de trabajo.

Desde otra arista las personas contratadas por Prestación de Servicios (OPS), **NO SON SUJETOS DISCIPLINABLES**, así lo ha dispuesto en reiteradas oportunidades la Procuraduría General de la Nación ha precisado que:



**UDEC**  
UNIVERSIDAD DE  
CUNDINAMARCA  
-BOGOTA-

*"...las personas vinculadas a la administración pública mediante contrato de prestación de servicios, no son sujetos disciplinables, a menos que con ocasión del mencionado contrato realicen funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado que permitan el cumplimiento de cometidos estatales o ejerzan la facultad sancionadora del Estado. Se debe entender, en razón de la naturaleza propia de los actos que habilitan el ejercicio de la potestad disciplinaria del Estado respecto del particular que se vincula mediante contrato, que el supuesto de hecho que motiva dicho ejercicio, es la toma de decisiones por parte de aquél. Así las cosas, la persona vinculada mediante contrato de prestación de servicios que cumple funciones de naturaleza meramente operativa o inclusive asesora, sin que por razón del contrato pueda tomar decisiones que comprometan a la administración, no es sujeto disciplinable por la realización de las conductas que para los destinatarios ordinarios del derecho disciplinario, fueren falta disciplinaria".*

Es pertinente entonces resaltar que cuando esta dirección identifica que el contratista realice funciones administrativas propias de la universidad, o en su cargo está el manejar recursos públicos, de manera inmediata informa a la procuraduría Regional de Cundinamarca, como ente competente de ejercer la acción disciplinaria en estos casos.

***Finalmente les invita esta oficina a conocer las obligaciones contractuales asumidas al momento de su vinculación laboral y la normatividad interna de la universidad, que establece sus derechos, sus deberes, sus obligaciones y las prohibiciones a que están sometidos.***

Cordialmente,

**ISABEL QUINTERO URIBE  
DIRECTORA CONTROL DISCIPLINARIO**

Proyecto:  
JARB